PACTO CIUDADANO

Preparado por: Téc. Abdiel Augusto Patiño Iglesias
8-719-2441

Dirigido a: La Sociedad Civil Panameña

Importante

Cualquier información referente a los compositores, firmantes y demás personalidades involucradas en la aprobación y debido registro notarial del presente pacto, así como cualquier otro dato de interés legal que deba aparecer antes de los detalles centrales del documento; deberá ser redactado por un especialista en la materia, a fin de que el documento cumpla con las normas legales vigentes, en lo que se refiera a acuerdos o pactos.

Por otra parte, a fin de que este documento sea una realidad, se hace necesario la participación de todas las organizaciones, grupos y personas que estén interesados en construir un país mejor; así, conformaríamos la **Fundación del Pacto Ciudadano (FPC)**, la cual será redactora y firmante del mimo, a la vez que velará por el cumplimiento de su contenido.

PACTO CIUDADANO

PREÁMBULO

Invocando la ayuda de Dios y convencidos de que nuestra condición de ciudadanos decentes y responsables nos obliga a esforzarnos cada día más por alcanzar el augusto destino de construir una mejor Nación para todos, presentamos ante la faz del país y ante las conciencias de aquellos que aspiran a dirigir la máxima magistratura del Estado panameño, el presente documento, mismo que contiene los anhelos inmediatos de un pueblo que no desea ni acepta más engaños. Ante los ojos de todos, presentamos el Pacto Ciudadano, documento que busca garantizar el cumplimiento de una serie de compromisos que muchos han prometido abarcar, pero que al llegar al gobierno, han procedido a ignorar.

Los firmantes de este documento se comprometerán a cumplir fielmente con el contenido del mismo, desde el momento en que se conozca al Presidente electo de la República de Panamá, en las elecciones generales del domingo 2 de mayo de 2004.

SECCIÓN 1: COMPROMISOS PREADMINISTRATIVOS

Involucra las decisiones que se deben tomar y dar a conocer por parte del candidato ganador, entre la proclamación oficial del Tribunal Electoral y la toma de posesión del nuevo Presidente de la República. En este sentido, el candidato se obliga, de resultar ganador, a cumplir con los siguientes compromisos.

Compromisos

1. Reconocer públicamente, no más de tres días después de su proclamación oficial como Presidente electo, que se mantendrá fiel al cumplimiento de la totalidad de este pacto, reafirmándolo categóricamente en todas sus secciones y tomando como suyas las condiciones que se establecen en el mismo, mismas que buscan el cumplimiento total del contenido del pacto.

2. Seleccionar y designar a los Ministros de Estado, directores de entidades autónomas y semi autónomas, gobernadores y demás cargos que, de acuerdo a las leyes vigentes, le corresponda investir; en base a la siguiente metodología:

    a. Establecer y hacer público –no más de 15 días después de la proclamación oficial del Tribunal Electoral- un calendario de reuniones con las organizaciones profesionales, cívicas, civiles, gremiales, laborales, estudiantiles y demás pertinentes; a fin de escuchar recomendaciones sobre figuras capaces y adecuadas para los cargos que estarán a disposición de la decisión del Presidente electo.

    b. Hacer público, a fin de que toda la ciudadanía se entere de las realidades administrativas, el número total de cargos que están a su haber nombrar, los sueldos que devengan los mismos en la actualidad –si es posible- y los requisito legales que se exigen para poder ocupar estos cargos, si tales requisitos existen –el Presidente electo debe conocerlos-. Esto debe darse a conocer el mismo día de la publicación del calendario de reuniones.

    c. No fundamentar ni amarrar la selección de estas figuras a preceptos o alineaciones políticas, partidistas, amistosas, familiares, económicas, clientelistas y demás similares.

    d. Utilizar como base para la toma de decisiones en este aspecto, los niveles profesionales de las figuras propuestas, sus capacidades e ideas, su currículum, su experiencia y sus compromisos sociales personales, profesionales o civiles.

    e. La selección de estas figuras será decisión final del Presidente electo, pero deberán fundamentarse en las recomendaciones realizadas por la sociedad organizada –*parágrafo a* del *compromiso 2* de esta sección-.

    f. Dar a conocer a la faz del país la composición de su gabinete y los nombres de quienes serán designados y propuestos al resto de los cargos disponibles, a más

tardar dos meses antes de su toma de posesión; es decir, el 15 de julio de 2004. En caso de que para esta fecha, por hechos fortuitos no se tengan todos los nombres, se dará prórroga hasta el 30 de julio de 2004.

3. Establecer, antes del 15 de junio de 2004, el inicio de los trabajos pertinentes a la redacción de un proyecto de ley que habrá de ser entregado a la nueva Asamblea Legislativa de manera inmediata, a más tardar el 2 de septiembre de 2004. Dicho proyecto establecerá las bases legales sobre las cuales se hará el llamado a una **Asamblea Nacional Constituyente Paralela**, misma que tendrá la función histórica de redactar la nueva Constitución Política de la República. Este proyecto deberá ser preparado en colaboración con la sociedad civil organizada (cívicas, profesionales, laborales, empresariales, estudiantiles, ciudadanas y demás pertinentes –*compromiso 2, parágrafo a*-). Además, este proyecto contendrá las normativas bajo las cuales se regirán los mecanismos que se emplearán para aprobar o rechazar la nueva Constitución. Si para el 15 de junio de 2004 no se ha podido cumplir con este compromiso, se otorgará una prórroga hasta el 22 de junio de 2004.

4. Cumplir con la realización de la declaración de bienes, la cual, a diferencia de los establecido en artículo 299 de la Constitución; deberá realizarla antes de su toma de posesión y deberá hacerla pública, a más tardar, el 15 de agosto de 2004. Este punto se aplica, de igual forma, a vicepresidentes, ministros y demás figuras a nombrar en los diversos cargos, las cuales ya deben haberse dado a conocer, según lo dispuesto en el *compromiso 2* de esta sección.

Condiciones

1. Se establece como fecha de primera revisión del cumplimiento de compromisos, por parte de la FPC, la que corresponda al décimo octavo día siguiente a la proclamación oficial del Presidente electo, por parte del Tribunal Electoral. Para esta revisión ya se debe haber cumplido con el *compromiso 1* y con los *parágrafos a y b* del *compromiso 2* de la presente sección.

    a. Si al realizar esta revisión, el *compromiso 1* y los *parágrafos a y b* del *compromiso 2* han sido cumplidos a cabalidad por el Presidente electo; los miembros de la FPC redactarán y harán pública una resolución de reconocimiento por la labor desempeñada y de agradecimiento por el esfuerzo de cumplimiento por parte del Presidente electo. Este parágrafo es igualmente válido si, al realizar la revisión, se determina que a pesar de no haber cumplido con el *compromiso 1*, el Presidente electo a cumplido con los *parágrafos a y b* del *compromiso 2*; no obstante, se hace necesario, por ética, el cumplimiento del *compromiso 1* en un breve periodo de tiempo.

    b. Si al realizar esta revisión, el *compromiso 1* ha sido cumplido a cabalidad, pero del *compromiso 2* solo el *parágrafo a* ha sido cumplido, no así el *b*; los miembros de la FPC escucharán y analizarán de parte del Presidente electo las razones por las

cuales no se ha podido cumplir el *parágrafo b*; luego de esto, la FPC redactará y publicará una resolución a través de la cual de a conocer sus impresiones sobre lo sucedido; sus opiniones y recomendaciones para el Presidente electo y la ciudadanía, si considera aceptables las excusas presentadas; de lo contrario, presentará una resolución condenatoria al incumplimiento de los compromisos pactados y exigirá el cumplimiento de los mismo en breve lapso de tiempo.

c. Si al realizar esta revisión, el *compromiso 1* ha sido cumplido a cabalidad, pero del *compromiso 2* solo el *parágrafo b* ha sido cumplido, no así el *a*; o bien, ninguno de los parágrafos ha sido cumplido; los miembros de la FPC escucharán y analizarán de parte del Presidente electo, las razones por las cuales estos compromisos no han sido cumplidos. Luego de esto, la FPC redactará y publicará una resolución a través de la cual de a conocer sus impresiones sobre lo sucedido; sus opiniones y recomendaciones para el Presidente electo y la ciudadanía, si considera aceptables las excusas presentadas; de lo contrario, presentará una resolución condenatoria al incumplimiento de los compromisos pactados y exigirá el cumplimiento de los mismo en breve lapso de tiempo.

d. Si al realizar esta revisión, se determina que el *compromiso 1* no ha sido cumplido y que uno de los dos parágrafos *–a y b-* del *compromiso 2* ha sido cumplido; la FPC tendrá derecho a exigir al Presidente electo el cumplimiento del *compromiso 1*, luego de lo cual se hará la evaluación pertinente de acuerdo a lo establecido en los parágrafos *b y c* de la *condición 1*. Si el Presidente electo e niega a cumplir con el *compromiso 1*, la FPC presentará su resolución condenatoria.

2. Se establece como fecha de segunda revisión de cumplimiento de compromisos, el 25 de junio de 2004. Para esta revisión, debe haberse cumplido hasta el *compromiso 3*, a excepción de los pendientes del *compromiso 2*.

a. Si para esta revisión se determina que el *compromiso 3* ha sido cumplido y se determina que, en base a la primera revisión, los compromisos condicionados a esta última también fueron cumplidos; los miembros de la FPC redactarán y harán pública una resolución de reconocimiento por la labor desempeñada y de agradecimiento por el esfuerzo de cumplimiento por parte del Presidente electo.

b. Si para esta revisión se determina que el *compromiso 3* ha sido cumplido, pero se determina el no cumplimiento de todos o algunos de los compromisos condicionados a la primera revisión; los miembros de la FPC reconocerán el esfuerzo por el cumplimiento del *compromiso 3*, pero exigirán el pronto cumplimento de cualquier compromiso pendiente.

c. Si para esta revisión se determina que el *compromiso 3* no ha sido cumplido, a pesar de la prórroga señalada en el mismo compromiso; los miembros de la FPC escucharán y analizarán de parte del Presidente electo, las razones por las cuales este compromiso no ha sido cumplido. Seguido, la FPC redactará y publicará una resolución a través de la cual de a conocer sus impresiones sobre lo sucedido; sus

opiniones y recomendaciones para el Presidente electo y la ciudadanía, si considera aceptables las excusas presentadas; de lo contrario, presentará una resolución condenatoria al incumplimiento del compromiso pactado y exigirá el cumplimiento del mismo en breve lapso de tiempo.

d. Si para esta revisión, ninguno de los compromisos han sido cumplidos, tanto los condicionados a esta revisión, como los condicionados a la primera; la FPC recurrirá a un resolución condenatoria de incumplimiento, luego de haber escuchado o no, las causa de tal incumplimiento, de parte del Presidente electo.

3. Se establece como fecha de tercera revisión de cumplimiento de compromisos, el 5 de agosto de 2004. Para esta revisión debe haberse cumplido hasta los *parágrafos c, d, e y f* del *compromiso 2* de esta sección; además del *compromiso 3*.

   a. En esta revisión se hará una evaluación de cumplimiento del compromiso dos, por parte de los miembros de la FPC. Si luego de esta evaluación, la FPC determina que se ha cumplido con el *compromiso 2* a cabalidad, se hará la respectiva resolución pública, reconociendo la labor y el esfuerzo del Presidente electo; no obstante, si la FPC determina que el *compromiso 2* no fue cumplido a cabalidad por alguna razón –ya sea que no se dieron a conocer todos los nombres de los funcionarios a nombrar, o algunos no se escogieron en base a lo establecido en presente pacto, o cualquier otra causa que se considere violatoria al contenido del compromiso-, se deberá emitir una resolución condenatoria al incumplimiento.

   b. Si para esta revisión se determina que el *compromiso 2* ha sido cumplido a cabalidad, pero los *compromisos 1 y 3* no han sido cumplidos –ambos o uno de los dos-; la FPC reconocerá en resolución el esfuerzo por el cumplimiento del *compromiso 3*, pero exigirán el pronto cumplimento de cualquier compromiso pendiente.

   c. Si para esta revisión, ninguno de los compromisos han sido cumplidos, tanto los condicionados a esta revisión, como los condicionados a la primera; la FPC recurrirá a un resolución condenatoria de incumplimiento, luego de haber escuchado o no, las causas de tal incumplimiento, de parte del Presidente electo.

4. Se establece como fecha de cuarta revisión de cumplimiento de compromisos, el 28 de agosto de 2004. Para esta revisión debe haberse cumplido hasta el *compromiso 4* de esta sección.

   a. Esta revisión será netamente global, los miembros de la FPC evaluarán el cumplimiento de todos los compromisos de esta sección y emitirán.

      1. Una resolución pública de reconocimiento a la labor realizada por el Presidente electo, si se ha cumplido con todos los compromisos; misma que le será entregada, acompañada de un pergamino, el día de su toma de posesión.

2. Una resolución pública de reconocimiento a la labor realizada por el Presidente electo, si se ha cumplido, de acuerdo con la FPC, con la mayoría de los compromisos; en este caso, se incluirá una resolución que señale la posición de la FPC en lo referente a los compromisos no cumplidos –por los cuales ya no se exigirá cumplimiento-. De igual forma se le hará entrega de la misma el día de su toma de posesión, pero sin pergamino.

3. Una resolución pública de condena si se determina que todos o la mayoría de los compromisos plasmados no han sido cumplidos. De igual forma se le hará entrega el día de su toma de posesión.

5. Si, luego de haber firmado este pacto frente a notario público –mismo pacto que tiene validez jurídica-, el Presidente electo se rehúsa a cumplir con uno o más de los compromisos plasmados en esta sección; o con uno o más de los parágrafos y acápites contenidos en los compromisos de esta sección; o bien, la resolución de la FPC de la cuarta revisión de esta sección coincide con lo señalado en el *acápite 3* del *parágrafo a* de la *condición 4* de esta sección; la FPC, independientemente de la cantidad de compromisos que hayan sido cumplidos, tendrá la responsabilidad de presentar el respectivo recurso legal, a fin de que se de cumplimiento a las cláusulas pertinentes al referéndum revocatorio, señaladas en la sección de condiciones generales del pacto.

SECCIÓN 2: COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS

Involucra las decisiones que se deben tomar y dar a conocer por parte del candidato ganador, luego de haber tomado posesión de su cargo como nuevo Presidente de la República. Esta sección es completamente independiente de la primera, en el sentido de que su puesta en ejecución no va a depender de que los resultados finales del análisis de FPC hayan sido condenatorios o aprobativos de la gestión preadministrativa establecida en dicha sección; sin embargo, el cumplimiento de parte o de la totalidad de esta sección puede depender del nivel de ejecución que el Presidente electo le haya dado a la sección anterior.

En este sentido, el ya gobernante se obliga a cumplir con los siguientes compromisos.

Compromisos

1. Entregar a la nueva Asamblea Legislativa, a más tardar el 2 de septiembre de 2004, el proyecto de ley –fruto de la discusión y la colaboración con la sociedad civil organizada-, que establecerá las bases legales sobre las cuales se hará el llamado a una **Asamblea Nacional Constituyente Paralela** y las normativas bajo las cuales se regirán los mecanismos que se emplearán para aprobar o rechazar la nueva Constitución.

2. Preparar, junto a la sociedad civil organizada, un calendario de reuniones, mismas que tendrán como fin los siguientes puntos:

    a. La consecución, a más tardar el 20 de septiembre de 2004 –prórroga hasta el 29 de septiembre de 2004-, de una comisión encargada de redactar el proyecto de Constitución que habrá de entregar el Ejecutivo a la Asamblea Nacional Constituyente Paralela, el día en que esta entre en funciones, de haber sido aprobada su creación por la Asamblea Legislativa.

    b. Redactar el Reglamento de Funcionamiento de dicha comisión, el cual deberá ser aprobado por el Órgano Ejecutivo. Este reglamento deberá incluir todo lo concerniente a la forma en que trabajará dicha comisión, la cual deberá lograr redactar la propuesta de Constitución del Ejecutivo en base a los aportes de este Órgano y demás iniciativas ya existentes (proyecto de Constitución de la Universidad de Panamá, recomendaciones de algunas organizaciones y fundaciones, propuestas de la Visión Nacional 2020, etc.).

    * Este compromiso debe cumplirse, independientemente de lo que ocurra en la Asamblea Legislativa con el proyecto de ley de que trata el *compromiso 1*.

3. Preparar, hacer público –a más tardar el 30 de noviembre de 2004- y concretar la puesta en marcha de un programa efectivo e inmediato de **Lucha contra la Corrupción**, en todas sus formas, dentro de las instituciones gubernamentales que estén bajo jurisdicción directa del Órgano Ejecutivo, o bien, que deban rendirle cuentas a este. Este compromiso es de vital importancia y el Presidente estará obligado a poner en práctica medidas

pertinentes a frenar este flagelo que está afectando de forma negativa a la Nación. La medidas a emplear deben surgir de conversaciones con la sociedad organizada, o bien, pueden nacer del propio Órgano Ejecutivo.

4. De igual forma, buscará lograr el establecimiento de un programa de **Lucha contra la Corrupción** en todas las instituciones con más independencia, como los Órganos Legislativo y Judicial, las Procuradurías y demás similares; esto en base a conversaciones amplias con los directivos de dichos entes estatales, a fin de no incurrir en extralimitación de funciones ni en injerencia en otros Órganos del Estado. Este compromiso debe ser cumplido en la medida de las posibilidades que la ley vigente permita, ya que no es responsabilidad directa del Presidente, los planes van a estribar en gran medida, de la voluntad de los entes estatales involucrados que no dependen directamente del Órgano Ejecutivo.

5. Preparar y poner en marcha un **Programa Económico** coherente y de dominio público, de tal manera que toda la población esté conciente de las intenciones del gobierno de turno y de sus perspectivas reales de hacia dónde va la Nación. El programa económico –que debe ser entregado a la Nación a más tardar el 30 de noviembre de 2004- debe tener sus bases en las propuestas del Plan de Gobierno de quien haya ganado la presidencia de la República, en las decisiones que sobre diversos temas se tomen en las sesiones del Consejo de Gabinete y en las recomendaciones que, sobre esta materia, puedan ser presentadas por la sociedad civil organizada; no obstante, el Presidente se compromete a llevar adelante "políticas económicas" acordes con las necesidades y prioridades de la Nación y de sus habitantes, políticas que realmente impulsen al país hacia mejores niveles de vida y de desarrollo humano. El Presidente de la República se compromete a no encaminar políticas económicas que busquen solo la satisfacción de los intereses de otras Naciones, bloques económicos o entidades financieras.

6. El Presidente de la República se compromete, de ser rechazado por la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley que crea la figura de la Asamblea Nacional Constituyente Paralela; a analizar junto a la sociedad civil organizada, las medidas pertinentes a tomar, basadas en los preceptos legales vigentes, a fin de buscar un mecanismo que permita la aprobación de la conformación de la Asamblea Nacional Constituyente Paralela.

7. El Presidente de la República de Panamá se compromete, de resultar sancionada una nueva **Constitución Política**, a cumplir fielmente con lo que esta dispone e impulsar las reformas y cambios que esta señale.

Condiciones

1. Se establece el siguiente calendario de revisiones de cumplimiento de compromisos, por parte de la Fundación del Pacto Ciudadano (FPC):

    a. Primera revisión, 30 de septiembre de 2004; se evaluará el cumplimiento de los *compromisos 1 y 2* de la presente sección. De estos, ambos deben haberse

cumplido en su totalidad, a fin de que la FPC emita una resolución pública de reconocimiento, por la labor y el esfuerzo realizado por el gobernante; sin embargo, si alguno o ambos de los dos compromisos no ha sido cumplido en alguna de sus partes o en su totalidad, los miembros de la FPC escucharán y analizarán de parte del Presidente las razones por las cuales no se ha podido cumplir con los *compromisos 1 y 2*; luego de esto, la FPC redactará y publicará una resolución a través de la cual de a conocer sus impresiones sobre lo sucedido; sus opiniones y recomendaciones para el Presidente y la ciudadanía, si considera aceptables las excusas presentadas; de lo contrario, presentará una resolución condenatoria al incumplimiento de los compromisos pactados y exigirá el cumplimiento de los mismo en breve lapso de tiempo.

b. Segunda revisión, 30 de octubre de 2004; se evaluarán los avances en materia de Lucha contra la Corrupción y Economía Nacional –lo referente al Programa Económico-, lo cual está contenido en los *compromisos 3, 4 y 5*, respectivamente. En base al análisis que realice la FPC en esta revisión, se emitirá una resolución pública explicando los avances que se hayan dado, o bien, si hasta ahora no se ha hecho nada.

c. Tercera revisión, 20 de noviembre de 2004; en donde se evaluarán los avances en materia de Lucha contra la Corrupción y Economía Nacional –lo referente al Programa Económico-, lo cual está contenido en los *compromisos 3, 4 y 5*, respectivamente. Aquí se buscará determinar que tanto se ha avanzado en ambas áreas, con miras a la fecha tope de cumplimiento de ambos compromisos –30 de noviembre de 2004-.

d. Cuarta revisión, 5 de diciembre de 2004; esta será de carácter global y se evaluará el cumplimiento de los *compromisos 1, 2, 3, 4, y 5*, de la presente sección. Los *compromisos 1 y 2* serán tomados en cuenta si luego de la primera revisión, estos no habían sido cumplidos; no obstante los *compromisos 3, 4 y 5* si serán considerados en su totalidad, recordando que el *compromiso 4* tiene grandes limitantes –al menos debe haberse intentado cumplir con el mismo, de ser así se considerará cumplido a cabalidad-.

    1. Si se determina que, ya habiéndose cumplido –en su tiempo debido o en fecha posterior, pero anterior a esta revisión- los *compromisos 1 y 2*, los *compromisos 3, 4 y 5* han sido cumplidos a cabalidad, la FPC emitirá la resolución de reconocimiento respectiva, debido al gran esfuerzo y a la labor desempeñada por el gobernante, la cual le será entregada al Presidente en acto público, acompañada de un pergamino.

    2. Si se determina que, ya habiéndose cumplido o no con los *compromisos 1 y 2*, los *compromisos 3, 4 y 5* no han sido cumplidos a cabalidad –uno o más de ellos, en parte o en totalidad-, los miembros de la FPC reconocerán públicamente el esfuerzo por cualquier compromiso cumplido, no obstante, escucharán y analizarán de parte del Presidente

las razones por las cuales no se ha podido cumplir con la totalidad de los compromisos de esta sección; luego de esto, la FPC redactará y publicará una resolución a través de la cual de a conocer sus impresiones sobre lo sucedido; sus opiniones y recomendaciones para el Presidente y la ciudadanía, si considera aceptables las excusas presentadas; de lo contrario, presentará una resolución condenatoria al incumplimiento de los compromisos pactados y exigirá el cumplimiento de los mismo en breve lapso de tiempo.

3. Si se determina que sin haberse cumplido con los *compromisos 1 y 2*, los *compromisos 3, 4 y 5* han sido cumplidos a cabalidad; se aplicarán las mismas disposiciones señaladas en el *acápite 2* del presente parágrafo, y las explicaciones del Presidente tendrán que darse en base al porqué del incumplimiento de los *compromisos 1 y 2*.

4. Si se determina que los compromisos de esta sección no han sido cumplidos como el pacto así lo exigía, es decir, en su totalidad o bien en los que la FPC considere mayoría, los miembros de la FPC emitirán una resolución pública de condena por el incumplimiento de los compromisos y se exigirá el rápido cumplimiento de los mismos con la mayor brevedad posible.

e. Se realizará una sesión de revisión extraordinaria en el momento en que se conozca el resultado de la discusión de la ley que crea la Asamblea Nacional Constituyente Paralela, por la Asamblea Legislativa.

1. Si el resultado es aprobatorio, la FPC emitirá una resolución de agradecimiento y de reconocimiento a todos los involucrados en la consecución de este logro.

2. Si el resultado es de rechazo y los motivos del rechazo son atribuibles a situaciones que no se pueden solucionar con cambios leves la proyecto original, fruto del consenso entre el Órgano Ejecutivo y la sociedad civil organizada; la FPC se solicitará al Presidente de la República el cumplimiento del *compromiso 6* de la presente sección y emitirá una resolución donde exprese sus opiniones y consideraciones sobre lo actuado por la Asamblea Legislativa

.

f. De haber sido necesario el cumplimiento del *acápite 2* del *parágrafo e* de la *condición 1* de esta sección, se realizará una revisión extraordinaria, en fecha que la FPC considere adecuada, a fin de determinar los avances en la búsqueda de oportunidades reales para lograr la instauración de la Asamblea Nacional Constituyente Paralela, es decir, los avances en el cumplimiento del compromiso 6 de esta sección.

g. Si se cumple lo establecido en el *acápite 1* del *parágrafo e* de la *condición 1* de esta sección, la FPC establecerá un calendario de reuniones, a fin de mantenerse al tanto de los avances que se den en esta materia, todo esto como un ente independiente y sin derecho a injerir en los asuntos de la Asamblea Nacional Constituyente Paralela; no obstante, al momento de la aprobación o rechazo de la nueva Constitución, la FPC velará por el cumplimiento del resto de este pacto.

2. Si, luego de haber firmado este pacto frente a notario público –mismo pacto que tiene validez jurídica-, el Presidente de la República se rehúsa a cumplir con uno o más de los compromisos plasmados en esta sección; o con uno o más de los parágrafos y acápites contenidos en los compromisos de esta sección; o bien, la resolución de la FPC de la cuarta revisión de esta sección coincide con lo señalado en el *acápite 4* del *parágrafo d* de la *condición 1* de esta sección; la FPC, independientemente de la cantidad de compromisos que hayan sido cumplidos, tendrá la responsabilidad de presentar el respectivo recurso legal, a fin de que se de cumplimiento a las cláusulas pertinentes al referéndum revocatorio, señaladas en la sección de condiciones generales del pacto.

SECCIÓN 3: CONDICIONES GENERALES DEL PACTO

Involucra las condiciones globales que involucran el contenido de todo el pacto y el cumplimiento de los compromisos plasmados en el mismo.

El cumplimiento de las condiciones de esta sección estarán sujetas a las disposiciones de la nueva Constitución Política de la República de Panamá, de ser esta aprobada; de lo contrario, deberán ser cumplidas –las condiciones siguientes- a cabalidad por las partes firmantes.

1. El Presidente de la República para el periodo 2004-2009 se compromete –independientemente del cumplimiento total o no de los compromisos contenidos en el presente pacto- a realizar el llamado a un Referéndum Revocatorio para el domingo 28 de enero de 2007 –si no ha tenido que hacerlo con anterioridad (ver *condición 2* de esta sección)-. En este Referéndum Revocatorio, la ciudadanía tendrá la oportunidad de determinar si aprueba la gestión del Presidente en turno o la desaprueba. Si la mayoría de los votantes aprueban la gestión, el Presidente culminará su periodo constitucional; no obstante, si la mayoría de los votantes desaprueban la gestión, el gobierno de turno se verá en la obligación de llamar a nuevas elecciones presidenciales en un tiempo perentorio que el Tribunal Electoral determinará y que se recomienda no sea mayor de 3 meses después de conocido el resultado del Referéndum Revocatorio.

2. El Presidente de la República para el periodo 2004-2009 se compromete a adelantar la realización del llamado a un Referéndum Revocatorio, que sería entonces para el domingo 28 de agosto de 2005, si la resolución de la FPC de la cuarta revisión de la *sección 1* coincide con lo señalado en el *acápite 3* del *parágrafo a* de la *condición 4* de la *sección 1* del presente pacto. En este Referéndum Revocatorio, la ciudadanía tendrá la oportunidad de determinar si aprueba la gestión del Presidente en turno o la desaprueba. Si la mayoría de los votantes aprueban la gestión –aún con el precedente de la resolución de la FPC-, el Presidente culminará su periodo constitucional y no estará obligado a cumplir con las *condiciones generales 1 y 3* de la presente sección, ya que las mismas quedarían derogadas; no obstante, si la mayoría de los votantes desaprueban la gestión, el gobierno de turno se verá en la obligación de llamar a nuevas elecciones presidenciales en un tiempo perentorio que el Tribunal Electoral determinará y que se recomienda no sea mayor de 3 meses después de conocido el resultado del Referéndum Revocatorio.

3. El Presidente de la República para el periodo 2004-2009, si la resolución de la FPC de la cuarta revisión de la *sección 2* cumple con lo establecido en el *acápite 4* del *parágrafo d* de la *condición 1* de la *sección 2* del presente pacto, y el gobernante no se ha tenido que llamar a Referéndum Revocatorio con anterioridad –ver *condición 2* de esta sección-; se compromete a darle fiel cumplimiento, de igual forma, a la *condición general 1* de esta sección.

4. Se reconoce que la aprobación o rechazo de una nueva Constitución Política podría recaer, si la ley así lo llega a determinar, en manos de la decisión ciudadana; no obstante, el resultado de un Referéndum sobre este tema, independientemente de cual sea, no libra al Presidente de la República del cumplimiento de las *condiciones generales* plasmadas en esta sección.

5. El Pacto Ciudadano se mantendrá vigente y variará en lo que se refiere al calendario de revisiones, de acuerdo a los avances que en materia de su contenido se puedan dar, luego del cumplimiento de las fechas expuestas en el mismo –aspecto que es responsabilidad de la FPC-; no obstante, perderá vigencia con el cumplimiento de cualquiera de las *3 condiciones generales* anteriores.

6. El Pacto Ciudadano también perderá vigencia en el momento en que la Fundación del Pacto Ciudadano deje de cumplir con las responsabilidades que le atañen, según este documento; de ocurrir esto, el resto de los firmantes del mismo quedan libres de cualquier responsabilidad de cumplimiento de los acuerdos aquí contenidos.

7. Los firmantes de este Pacto reconocen y aceptan el valor legal del mismo, a la vez que acatan el contenido del mismo, previa lectura y análisis de todos sus puntos; por tal razón, los firmantes se ponen en manos de las normas legales vigentes que sobre este tipo de documentos existen y reconocen las consecuencias que el incumplimiento de este documento puede acarrear.